



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
Edificio Antiguo Telecom Piso 4° Whatsapp business  
3053476553PBX- 3885005 ext. 2023  
Lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**RAD: 08-001-31-05-004-2023-00039-00**

**DEMANDANTE: IVETH PATRICIA MEZA**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

**LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**Señora Jueza:**

A su despacho el presente proceso ordinario laboral de la referencia que fue remitido por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, para lo pertinente. Sírvase proveer. Barranquilla, (25) de Octubre de 2024

**EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO**

**Secretario**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**, Barranquilla, Octubre veinticinco (25) del año Dos Mil veinticuatro (2024).

Estando en audiencia pública se profirió el siguiente AUTO:

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo ordenado por el **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**, Sala Uno De Decisión Laboral, la cual mediante providencia de fecha veintiuno (21) de Junio del año dos mil veinticuatro (2024), resolvió:

**“PRIMERO: Modificar y adicionar los numerales 2° y 4° de la sentencia apelada, en cual queda así integrado:**

“2°) Condenar a Porvenir S.A., para que en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, traslade todos los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que el actor permaneció en el RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y, devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones.”

“4°) Condenar a Porvenir S.A, Protección S.A., Colfondos S.A., para que en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones, respecto el tiempo que estuvo afiliada la actora a este Fondo.”.

**SEGUNDO:** Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.

**TERCERO:** Costas en esta instancia a cargo de los apelantes y a favor de la demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

**CUARTO:** Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

**QUINTO:** Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen.”

“Así mismo, se evidencia dentro del expediente el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla mediante auto de fecha 8 de octubre de 2024 proferido por la Sala Uno De Decisión Laboral por la H.M.P. Claudia Maria Fandiño De Muñiz dentro del proceso de la referencia resolvió (...) se fijan la suma de \$2.600.000.001 como agencias en derecho, impuestas a cargo de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en un 33,33%, Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos, en un 33,33% y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en un 33,33%, a favor de la demandante Iveth Patricia Meza.

Se ordena mantener en secretaria el proceso de la referencia una vez ejecutoriado el presente auto, para proceder a Liquidar y aprobar las costas, según lo estipulado en el Art 366 del C.G.P.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE**

**RLG**

Firmado Por:

Linda Estrella Villalobos Gentile

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a08860e8b1bf2dbff9fd01548720222ff0c89c56efc59cb5001058a527745e**

Documento generado en 25/10/2024 11:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>